

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE:	TEE/PES/010/2024	
DENUNCIANTE:	PARTIDO MORENA.	POLÍTICO
DENUNCIADA:	RICARDO PEÑA.	CASTILLO
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA EUGENIO ALCARAZ.	DELIA
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI TOVAR.	DOROTEO

Chilpancingo, Guerrero, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número **TEE/PES/010/2024**, integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por el Partido Político MORENA, a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de Ricardo Castillo Peña, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a la normativa electoral, prevista en el artículo 439, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

De lo manifestado por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de Inicio de Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024.

2. Calendario Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 068/SO/31-08-2023¹, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, en el que destacan las siguientes fechas y periodos:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
Diputados MR	02 de enero al 10 de febrero de 2024.	11 de febrero al 30 de marzo de 2024	31 de marzo al 29 de mayo de 2024	02 de junio de 2024
Ayuntamientos	16 enero al 10 de febrero de 2024	11 de febrero al 19 de abril de 2024	20 de abril al 29 de mayo de 2024	

3. Convocatoria intrapartidaria. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, emitió Convocatoria para el proceso de selección de Morena para candidaturas a cargo de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

2

A) Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

1. Presentación de la queja y/o denuncia. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se presentó denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por el partido político MORENA a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de quien resulte responsable, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a la normativa electoral, prevista en el artículo 439, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Recepción, radicación, medidas preliminares de investigación,

¹ Consultable en el link del sitio de internet del IEPC GUERRERO https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo_acuerdo068.pdf

reserva de admisión y reserva de pronunciamiento de adopción de medidas cautelares. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibida la denuncia presentada por el partido político MORENA, radicándola bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/003/2024; ordenó medidas preliminares de investigación para efecto de constatar las pintas de barda denunciadas, reservándose la admisión de la denuncia y el pronunciamiento respecto de la adopción de medidas cautelares hasta en tanto culminara la realización de las medidas preliminares de investigación ordenadas.

3. Medidas de investigación. Mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora declaró la procedencia de la realización de la diligencia de inspección y fe pública como medida de investigación, con la finalidad de hacer constar la existencia o inexistencia de las pintas referidas por la denunciante en su escrito inicial.

4. Ampliación de Medidas de investigación y requerimientos de informe de autoridad. Mediante proveído de fecha tres de febrero de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora declaró la procedencia de la realización de la diligencia de inspección y fe pública como medida de investigación, respecto de dos links de páginas de internet, solicitados por la denunciante mediante escrito de dos de febrero del presente año; así mismo ordenó solicitar informes a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero; a la Secretaría de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a la Dirigencia Estatal del Partido Morena y a la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido.

5. Medidas de investigación. Mediante proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora declaró la procedencia de la realización de la diligencia de inspección y fe pública como medida de investigación, con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido, o en su caso, la inexistencia de dos links de páginas de internet, solicitados

por la denunciante mediante escrito de dos de febrero del presente año.

6. Ampliación de medidas de investigación para requerimiento de informe de autoridad. Mediante proveído de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora ordenó solicitar informe a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.

7. Ampliación de medidas de investigación. Mediante proveído de fecha seis de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora ordenó solicitar un informe al ciudadano Ricardo Castillo Peña.

8. Admisión y Emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora admitió a trámite la queja y/o denuncia, teniendo como parte denunciada al ciudadano Ricardo Castillo Peña, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

9. Audiencia de pruebas y alegatos, ofrecimiento y admisión de pruebas. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, la cual fue suspendida ante la admisión como prueba de un informe a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, ofrecida por el denunciado.

10. Informe de autoridad. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero por rendido el informe de autoridad, en términos del oficio número SAyF/1.4/019-AT/2024, de fecha treinta de abril del año en curso.

11. Continuación y conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos, ofrecimiento y admisión de pruebas. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se reanudó y concluyó la audiencia de pruebas y alegatos.

12. Cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora. Por auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

13. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 3060/2024, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/003/2024, así como el informe circunstanciado.

B) Tramite ante la autoridad resolutora.

5

1. Recepción y verificación de la integración del expediente. Mediante auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose con el número TEE/PES/010/2024, instruyendo la comprobación del expediente y realizar el turno a la Ponencia III (Tercera) de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

2. Turno a ponencia. En cumplimiento al acuerdo señalado en el punto anterior, mediante oficio número PLE-737/2024, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Radicación y debida integración del expediente y orden para formular proyecto de resolución. Mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente radicó el expediente

con clave alfanumérica **TEE/PES/010/2024** y ordenó emitir el proyecto para ponerlo a consideración de los integrantes del Pleno del Tribunal, para su aprobación en su caso.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. El Pleno de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, fracción III, 443 y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y, 7 fracción VI y último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, tramitado por la Autoridad Instructora, con motivo de la denuncia promovida por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral, con motivo de las pintas en elementos de equipamiento urbano y carretero, en diversos puntos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, utilizando los colores del partido MORENA; que resulta en una violación a la normativa electoral, prevista en el artículo 439, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, procedimiento de conocimiento mixto donde una vez concluida su instrucción por el órgano administrativo electoral es atribución de este Tribunal emitir la respectiva resolución².

6

Actos que podrían incidir en un proceso electoral, en el caso, en la elección de Ayuntamientos y Diputaciones Locales 2023-2024, al haberse realizado en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presuntamente por una persona militante del partido político MORENA.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 439, párrafo cuarto, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Sirve de criterio orientador la **jurisprudencia** de la Sala Superior, número 8/2016 de rubro: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**", así como en la **jurisprudencia** 25/2015, de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**".

SEGUNDO. Causales de improcedencia. El denunciado no hizo valer en su contestación de denuncia causal de improcedencia alguna; por su parte, este Tribunal no advierte de oficio, la actualización de causal de improcedencia o de sobreseimiento alguno en la especie; por lo que no existe impedimento para su procedencia.

TERCERO. Requisitos de la queja o denuncia. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 439, establece que dentro de los procesos electorales se instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes, excepto en radio y televisión; cuando constituyan actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña o bien, todas aquellas que violenten las normas que regulan los procesos electorales y no se tramiten por la vía del procedimiento ordinario sancionador.

Elementos que en su totalidad se cumplen en el caso en estudio, en virtud de que en la queja interpuesta por el partido político MORENA, a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de quien resulte responsable, aduce el presunto incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña, con motivo de las pintas en elementos de equipamiento urbano y carretero, en diversos puntos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, utilizando los colores del partido MORENA.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Del escrito de denuncia interpuesta por el partido político MORENA a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se desprende que la controversia se circunscribe a determinar si el ciudadano Ricardo castillo Peña, militante del partido MORENA, infringió lo dispuesto por los artículos 248, 249, 286 fracción IV, 287 y 288 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al realizar actos anticipados de precampaña y/o campaña, a través de las pintas verificadas en diferentes puntos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CUARTO. Litis y método de estudio.

Litis. Para este órgano jurisdiccional, la litis se constriñe a determinar si el ciudadano Ricardo Castillo Peña cometió actos anticipados de precampaña y/o campaña, y si con esas conductas se trasgrede la normativa electoral local y los principios constitucionales de legalidad y equidad.

Método de estudio. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, **a)** determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad; **c)** si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

QUINTO. Estudio de fondo.

I. Marco Normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley número 583 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha ley, emitidos por las autoridades electorales, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, directo, personal y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad, toda vez que por medio del sufragio las y los ciudadanos deciden las autoridades que habrán de gobernar en función de que las aprecien como la mejor opción para representar sus intereses.

9

Por su parte, los artículos 251 fracción IV y 288 de la ley en cita, dispone que los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera de la etapa de precampañas y campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

Ahora bien, la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, ha establecido que para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos⁴, y basta con que uno de ellos se

³ Visible <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> bajo el título ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

⁴ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable:

- Que los realicen los partidos políticos, su militancia, **personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas**, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate **(elemento personal)**.
- Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral **(elemento temporal)**.
- Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la **intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor** o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular **(elemento subjetivo)**.

10

Así, señaló que para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Por tanto, se debe verificar:

- Si el mensaje o acto incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
- Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

II. Aplicación de la metodología de estudio

Precisado el marco normativo y los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es menester entrar al estudio de la denuncia, aplicando el método descrito que antecede.

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.

i. Síntesis de la denuncia.

Señala la denunciante, en su escrito del diecisiete de enero de la presente anualidad, que el instituto político que representa ha detectado que dentro de la cabecera Chilpancingo, Guerrero, se encuentran pintas en elementos de equipamiento urbano y carretero, utilizando colores similares a la tipografía de Morena, estimando que los mismos incumplen con la normativa electoral y que pudieran constituirse en actos anticipados de campaña que trasgreden la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Manifiesta que ese instituto político publicó en la página institucional de Morena la Convocatoria para el proceso de selección de Morena para candidaturas a cargo de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, con la cual inicia el proceso interno, y conforme a la base novena de la convocatoria, existirá una Comisión Nacional de Elecciones que será el ente de conducción que podrá convocar a una encuesta de reconocimiento para los aspirantes que hayan obtenido su registro como candidatos.

Expresa que nos encontramos dentro del proceso electoral y como consecuencia nos encontramos dentro de los plazos de precampañas y, que, en el caso concreto se estaría ante actos anticipados de campaña, al encontrarnos fuera del periodo establecido en la ley.

Agrega que en diversos puntos de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se ha impulsado una campaña de pintas en elementos del equipamiento urbano y carretero, los cuales pueden constituirse como propaganda electoral, lo que provoca un claro detrimento a los principios constitucionales y electorales de una contienda electoral que está próxima a realizarse, máxime que causa un perjuicio a los demás partidos políticos, ya que a través de dichos medios se puede provocar que el trasgresor de la ley tenga un mayor número de simpatizantes al generarse un conocimiento continuo de su nombre, atacando con ello al principio de equidad.

Manifiesta que de conformidad con la sentencia SUP-RAP-43/2009, la promoción al hacer uso del nombre, silueta, fotografía, imagen o voz del servidor público o en su caso de símbolos, lemas o frases, en forma sistemática y repetitiva, ataca al principio de equidad de la contienda al provocar que la audiencia vincule a una persona con la propaganda electoral.

12

Aduce que, en este caso, las pintas denunciadas contienen colores similares a la que usa MORENA, y se establece la referencia de un nombre “Ricardo Castillo”, con la leyenda -SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA, RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA-, así como CASTILLO 24.

Expone que, otras de las pintas contienen el elemento de Hashtag, el cual es un término asociado comúnmente a asuntos o discusiones que desean ser indexadas en redes sociales, insertando el símbolo de numeral (#) antes de la palabra, frase o expresión “en la encuesta #CASTILLO. Cuando la combinación es publicada, se transforma en un hiperlink que lleva a una página con otras publicaciones relacionadas al mismo tema.

Agrega que las pintas de bardas se realizaron en los siguientes lugares:

1. Galeana, 39010 Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/AW5joerrBMtxhdBx5>.
2. Paseo Alejandro Cervantes Delgado, Huacapita, 39030, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/VR9hG6qPaAstTRao7>.

3. José Ma. Morelos y Pavón, Sta. Cruz, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/wh1PKrPXU9D7JxhFA>.
4. Calle Valerio Trujano 58, San Francisco, 39000, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/7UGFEv7yPyHWFovL7>.
5. Paseo Alejandro Cervantes Delgado 81, Universal, 39080, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/QKZPcPXzevqxyxzE6>.
6. Prosperidad Universal, 39080, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/oSFnGMV5TcUCYWp1A>.
7. México 95D, Zona Sin Asignación de Nombre de Col 29, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/MDQQ2uPU2GoD6>.
8. Zona Sin Asignación de Nombre de Col 29, 39050 Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/tWrNnXzmip1TCPUK9>.
9. Autopista Acapulco-México, al pie del puente peatonal del Mercado del PRI, ubicada a 30 metros de la Agencia de Autos Honda Chilpancingo, dentro de la cabecera de Chilpancingo, Guerrero. 13
10. Zona Sin Asignación de Nombre de Col 20, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/jLcrdFsHMDpPxqCZ6>.
11. Río Huacapa, Guerrero <https://maps.app.goo.gl/dVtj5qefZGGrnRSJ8>.
12. México 95D, Burócratas, 39090 Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/bdw2ytdCNTRsnLqF9>.
13. Lic. René Juárez Cisneros, Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/2fvFD6YEJpF668RZ6>.
14. Instituto Tecnológico de Chilpancingo 39070 Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/7RKaxeuSzzsoifrv7>.
15. Residencial Esmeralda, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/HZLzAnZQ7Re2DpEw6>
16. Zona Sin Asignación de Nombre de Col 47, 39070 Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/wFbCEe4JrSUBu9q28>
17. Legisladores, 39070 Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/QktFxXk4CRbuNmQA7>.
18. Nebraska, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/QQ3ototLTkJWBntv6>.

19. Arcadio G. Catalán Memije, Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/SS1BPg84ZS9uEfK98>.
20. Blvd. Vicente Guerrero S/N, Salubridad, 39096 Chilpancingo de los Bravo <https://maps.app.goo.gl/VQY8RX38PQqdJgfQ9>
21. Lucio Cabañas, Unidad Magisterial 39086 Chilpancingo de los Bravo, Gro. <https://maps.app.goo.gl/jaDu9mFHwXLzWgwY6>.

Refiere que presenta la denuncia para realizar un deslinde respecto de la propaganda, ya que la misma ha sido colocada de forma clandestina como estrategia de posicionamiento personal, violando el marco normativo que rige la propaganda de los partidos políticos y sus candidatos, así como los correspondientes a la regla de propaganda.

ii. Contestación de la denuncia

14

En su escrito de contestación de la denuncia de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el denunciado negó que las pintas hayan sido colocadas para favorecer algún tipo de inclinación electoral a su persona, ya que no se encuentra participando en ningún proceso de selección interna del partido Político Morena.

Expresa que, toda vez que no se encuentra conteniendo por ningún puesto de elección popular no se le pueden atribuir actos de precampaña para beneficiarse con una supuesta encuesta, la cual no le favorecería porque declinó anticipadamente a su aspiración para contender por algún puesto público.

Precisa que, en el caso concreto no se actualiza la infracción, ya que se está dentro del proceso electoral y dentro de los plazos de precampaña, sin embargo, él no está conteniendo en ningún proceso electoral, por lo tanto, no estaría ante los actos anticipados de precampaña o campaña.

Agrega que, por lo anterior, no se puede considerar que esté impulsando una campaña de pintas en elementos de equipamiento urbano y carretero,

que pueden constituirse como una propaganda electoral, si no está conteniendo por ningún puesto de elección popular.

iii. Pruebas ofrecidas por la denunciante:

La parte denunciante para acreditar sus hechos ofertó y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las pruebas siguientes:

1. TÉCNICA, consistente en las fotografías insertas en su escrito inicial de denuncia.

2. INSPECCIÓN OCULAR, consistente en la constancia de fe, que otorgue el personal autorizado para ello, en los lugares denunciados, respecto a las pintas de bardas.

15

Prueba que fue desahogada mediante acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/28/001/2023 de fecha diecinueve⁵ de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a sus intereses.

4. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan al quejoso.

iv. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

Por su parte, a la denunciada le fueron admitidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de

⁵ Visible a fojas 39 a la 82 del expediente.

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las probanzas siguientes:

1. LA DOCUMENTAL. Consistente en el informe que pueda rendir la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, en el sentido de solicitar información referente a si el C. Ricardo Castillo Peña, solicitó permiso para ausentarse de su función con la intención de contender en un proceso electoral.

2. LA DOCUMENTAL. Consistente en el oficio número INE/JLE/VRFE/0198/2024, en la cual la junta local ejecutiva del registro federal de electores informa la localización de tres registros con similitudes de datos.

3. LA DOCUMENTAL. Consistente en el informe rendido mediante oficio número SSP/066/2024, en el cual se informa que no se otorgó permiso alguno para hacer las pintas denunciadas y se desconoce la actividad precisada.

4. LA DOCUMENTAL. Consistente en el oficio número INE/DEPP/DE/DPPF/070/2024, en el cual se informa que se encontraron 105 registros con el nombre de Ricardo y con el apellido "Castillo".

v. Objeción de pruebas

El denunciado objetó la prueba ofrecida por la denunciante consistente en las fotografías insertas en el cuerpo de la queja, ello por la inexistencia de su persona participando de alguna precampaña o candidatura de algún puesto de elección popular.

Al respecto, este Órgano Jurisdiccional considera que se trata de argumentos genéricos, ya que no refieren ninguna circunstancia específica en relación con las pruebas mencionadas.

Además, son razonamientos dirigidos a puntualizar el alcance de la valoración probatoria de las pruebas.

En consecuencia, al no advertir algún motivo eficaz dirigido a cuestionar la corrección de la inclusión de las pruebas técnicas, es que la objeción se desestima.

vi. Medidas preliminares de investigación

Ahora bien, no obstante que el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, el órgano administrativo electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance⁶, en ese tenor, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante proveídos de fechas dieciocho de enero, tres, trece y veinticuatro de febrero, seis de marzo y dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; ordenó medidas preliminares de investigación, mismas que se materializaron a través de:

1. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/001/2024⁷ de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se dio fe de los lugares donde se ubicó la propaganda denunciada.

2. Documental. Consistente en el informe número CEEMG/PRE/009/2024, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro⁸, mediante el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Guerrero, le informa a la responsable, respecto a quien es la autoridad intrapartidaria facultada para entregarle la información requerida a ese Comité.

⁶ Jurisprudencia 16/2004 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

⁷ Visible a fojas de la 32 a la 82 del expediente.

⁸ Visible a fojas 157 y 158 del expediente.

3. Documental. Consistente en el informe de fecha nueve de febrero que rinde la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena⁹, en la que explica que no puede enviar la información dados los ajustes a la convocatoria del proceso interno.

4. Documentales. Consistente en el oficio número INE/JLE-GRO/VE/252/2024, de fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Guerrero¹⁰, mediante el cual remite el padrón de afiliados del partido Morena con registro de nombre de pila “Ricardo” y apellido “Castillo”.

5. Documental. Consistente en el oficio número INE/JLE/VREF/0198/2024, de fecha veintitrés de febrero de dos veinticuatro, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Guerrero, mediante el cual rinde el informe relativo a los domicilios particulares de tres personas con apellido Castillo¹¹.

6. Documental. Consistente en el oficio número SSP/066/2024, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario de Servicio Públicos del Ayuntamiento Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero¹², por el que rinde la información requerida.

vii. Valoración de las pruebas.

Las pruebas antes descritas se valoran de conformidad con lo siguiente:

Las documentales ofrecidas por el **denunciante** identificadas bajo el número 1 y 2 a la primera se le asigna un valor indiciario, dada la naturaleza de la prueba técnica, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mientras que la inspección ocular que fue desahogada mediante

⁹ Visible a fojas de la 163 a la 195 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas de la 195 a la 199 del expediente.

¹¹ Visible a fojas de la 210 a la 212 del expediente.

¹² Visible a foja 237 del expediente.

acta circunstanciada de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, constituye una documental pública con pleno valor probatorio, al ser emitida por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, cuyo alcance estará sujeto a que la misma sea concatenada con otros medios de prueba y con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Las pruebas identificadas bajo los números 3 y 4, relativas a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la irregularidad que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

19

Las documentales ofrecidas por el **denunciado** identificadas bajo el número 1 al 4 relativas a los informes de autoridad harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la irregularidad que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Las pruebas obtenidas por la autoridad electoral sustanciadora, consistentes en las actas circunstanciadas IEPC/GRO/OE/01/2024, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, y IEPC/GRO/OE/06/2024 de fecha seis de febrero¹³ de dos mil veintitrés, respectivamente, instrumentadas por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del

¹³ Visible a fojas 148 a la 155 del expediente.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por la denunciante, constituyen una documental pública con pleno valor probatorio, al ser emitida por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así mismo, los informes de autoridad harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la irregularidad que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

20

viii. Hechos que se acreditaron en relación a las pruebas que obran dentro del procedimiento

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

a) La calidad de militante del denunciado en un partido político.

Se tiene acreditada la militancia del denunciado al partido Morena.

Del caudal probatorio que obra en el expediente, a foja 198, se encuentra el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas al partido Morena, se encontraron 105 registros coincidentes con los datos aportados; adjuntando el anexo respectivo. En el mismo, se advierte que en la celda número veinticinco de orden descendente, donde se aprecian las columnas intituladas clave de elector, apellido paterno, materno, nombre, estado,

fecha de afiliación, se ubica el nombre de -Ricardo Castillo Peña-. Documental que tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por haber sido emitida por servidor público facultado legalmente para ello, además de no haber sido objetado por el denunciante.

b) Existencia de las pintas denunciadas.

Al respecto, para acreditar la existencia de las pintas realizadas, el denunciante ofreció como medio de prueba veintiocho fotografías insertas en su escrito de queja; pruebas técnicas que la autoridad instructora ordenó desahogar, materializándose ello, a través del acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/001/2024 de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁴ instrumentada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

21

Para un mejor entendimiento, efectos prácticos y para tener una secuencia en la línea del tiempo en que fue desahogada la diligencia por el fedatario, se insertan las placas fotográficas, en las que a pie de foto se señala su ubicación que concuerda con el lugar que especificó la denunciante en su escrito impugnativo, con las que se acredita la existencia de las pintas motivo de la denuncia.

El fedatario electoral señala:

“Que se constituyó legalmente para dar fe de la existencia de las pintas de barda denunciadas en acatamiento a lo ordenado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los siguientes domicilios:

PINTAS 1, 2 Y 3.

¹⁴ Visible a fojas 39 a la 155 del expediente.

Tres pintas, descritas en las siguientes cuatro imágenes fotográficas, en forma circular con fondo color negro y blanco, así como con contorno circular en color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color blanco en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”, en color rojo; asimismo, en la parte inferior del contorno rojo, se observa la leyenda “CASTILLO 24” en color rojo. La primera pinta se observa en un muro con vista de sur a norte; la segunda y tercera se observan en cada uno de los muros, con vista de norte a sur. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección.



Pinta visible en un muro del puente peatonal que comunica la calle Mariscal Galeana de colonia del Galena con la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero con dirección de sur a norte de la Colonia Benito Juárez, con vista de sur a norte.



Pintas visibles en cada uno de los muros, del puente peatonal que comunica la calle Mariscal Galeana de colonia del Galena con la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero con dirección de sur a norte de la Colonia Benito Juárez, con vista de norte a sur.

PINTAS 4 Y 5.

Dos pintas descritas en las siguientes cuatro imágenes fotográficas, en forma circular con fondo color negro y blanco, así como con contorno circular color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color blanco en forma de

“castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”, en color rojo; asimismo, en la parte inferior del contorno rojo, se observa la leyenda “CASTILLO 24” en color rojo. - - - - -



Pinta visible en un muro que forman parte del barandal de protección del puente que se encuentra sobre el Rio Huacapa, el cual se localiza entre el “Colegio Simón Bolívar” y la tienda de conveniencia “OXXO” de la colonia San Juan de esta Ciudad, con vista de sur a norte.



Pinta visible en cada uno de los muros que forman parte del barandal de protección del puente que se encuentra sobre el Rio Huacapa, el cual se localiza entre el “Colegio Simón Bolívar” y la tienda de conveniencia “OXXO” de la colonia San Juan de esta Ciudad, con vista de norte a sur.

PINTAS DE LA 6 A LA 13.

Ocho pintas descritas en las siguientes catorce imágenes fotográficas, en forma circular con fondo color blanco, así como con contornos circulares color rojo y negro, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”, en color blanco; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que, las pintas primera y segunda, se observan en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur, cerca al

negocio denominado “Fandango Mezcalero”; las pintas tercera y cuarta, se observan en los muros que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de sur a norte, cerca al negocio denominado “Fandango Mezcalero”. De igual manera, se hace constar que, las pintas quinta y sexta, se observan en los muros que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur, cerca de las instalaciones denominada “Fitness Center”, finalmente, las pintas séptima y octava, se observan en los muros que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de sur a norte, cerca de las instalaciones denominada “Fitness Center”. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. - - - - -

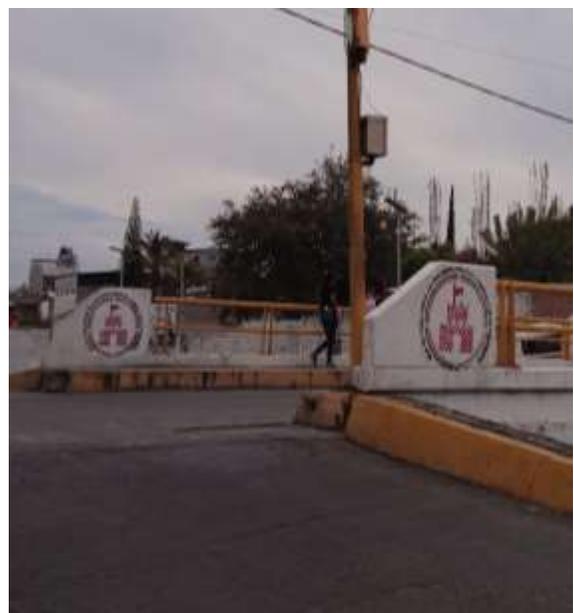


Pintas observadas en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur, cerca al negocio denominado “Fandango Mezcalero”.



25

Pintas observadas en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de sur a norte, cerca al negocio denominado "Fandango Mezcalero".



Pintas observadas en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de norte a sur, cerca de las instalaciones denominada "Fitness Center".



Pintas observadas en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de sur a norte, cerca de las instalaciones denominada "Fitness Center".

PINTAS DE LA 14 A LA 19.

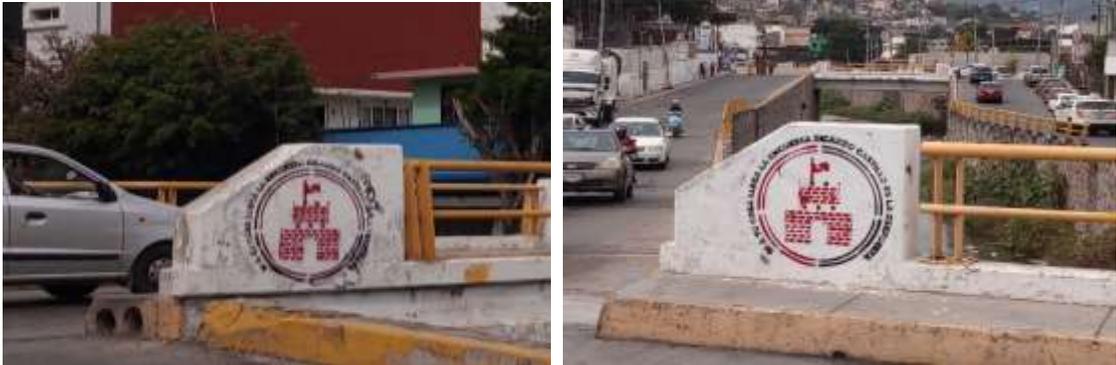
Seis pintas descritas en las siguientes doce imágenes fotográficas, en forma circular con fondo color blanco, así como con contornos circulares color rojo y negro, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de "castillo", en la parte superior de la figura se observan las letras "RC", en color blanco; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda "SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA" en color negro. Continuamente, se hace constar que, las pintas primera y segunda, se observan en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de norte a sur, cerca de la tienda de conveniencia denominada "OXXO"; las pintas tercera y cuarta, se observan en los muros que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de sur a norte, cerca de la tienda de conveniencia denominada "OXXO". De igual manera, se hace constar

que, la quinta pinta se observa en el muro que se encuentra a un costado la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de norte a sur, cerca de un inmueble al que se le observa un letrero con la leyenda "Omnilife", y la sexta pinta se observa en el muro que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de sur a norte, cerca de un inmueble al que se le observa un letrero con la leyenda "Omnilife". Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. -----



Pintas observadas en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de norte a sur, cerca de la tienda de conveniencia denominada "OXXO".

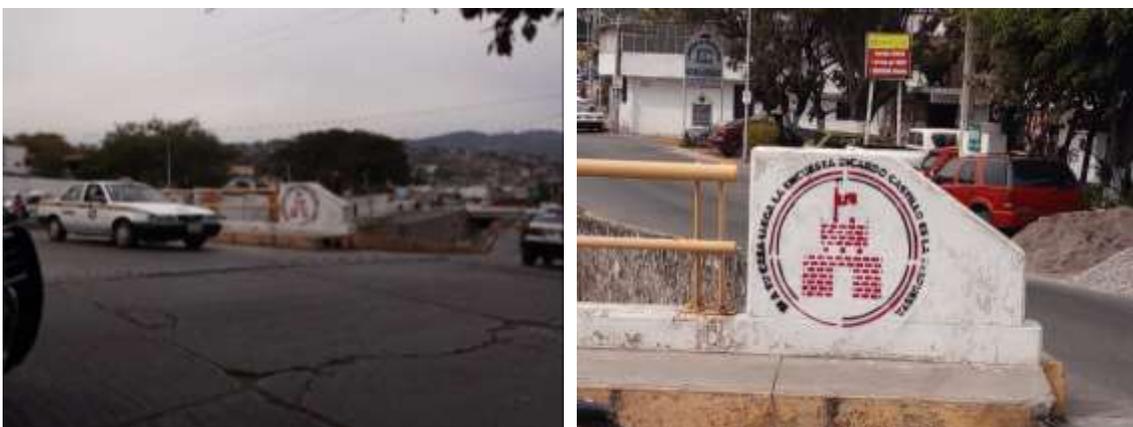




Pintas observadas en los muros que se encuentran a un costado la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de sur a norte, cerca de la tienda de conveniencia denominada "OXXO".



Pinta, observada en el muro que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de norte a sur, cerca de un inmueble al que se le observa un letrero con la leyenda "Omnilife".



Pinta observada en el muro que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de sur a norte, cerca de un inmueble al que se le observa un letrero con la leyenda "Omnilife".

PINTAS 20, 21 y 22.

Tres pintas descritas en las siguientes seis imágenes fotográficas, en forma circular con fondo color blanco, así como con contornos circulares color rojo y negro, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de "castillo", en la parte superior de la figura se observan las letras "RC", en color

blanco; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que, la primera pinta se observa en el muro que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur, cerca del negocio denominado “First Cash”; la segunda pinta se observa en el muro que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur, cerca de la Iglesia “Natividad de la Virgen”; del mismo modo, se hace constar que, la tercera pinta se observa en el muro que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de sur a norte, cerca al monumento Alejandro Cervantes Delgado. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. -----



Pinta observada en el muro que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur, cerca del negocio denominado “First Cash”.



Pinta observada en el muro que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur, cerca de la Iglesia “Natividad de la Virgen”.



Pinta observada en el muro que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de sur a norte, cerca al monumento Alejandro Cervantes Delgado.

PINTAS DE LA 23 A LA 28

Seis pintas descritas en las siguientes cinco imágenes fotográficas, en forma circular con fondo color blanco, así como con contornos circulares color rojo y negro, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”, en color blanco; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que, las pintas primera y segunda, se observan en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur, cerca al estacionamiento de la tienda departamental “Coppel”; la tercera pinta se observa en el muro que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de sur a norte, cerca al estacionamiento de la tienda departamental “Coppel”; la cuarta pinta se observa en el muro que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de sur a norte, cerca de un negocio de venta de macetas; y las pintas quinta y sexta se observan en los muros que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur, cerca de un negocio de venta de macetas. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. - - - - -

30



Pintas observadas en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como “Paseo Alejandro Cervantes Delgado”, con vista de norte a sur,



Pinta observada en el muro que se encuentra a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de sur a norte,



Pinta observada en el muro que se encuentra a un costado la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", en el muro que se encuentra a un costado la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de sur a norte, cerca de un negocio de venta de macetas



Pintas observadas en los muros que se encuentran a un costado de la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", en el muro que se encuentra a un costado la vialidad conocida como "Paseo Alejandro Cervantes Delgado", con vista de sur a norte, cerca de un inmueble al que se le observa un letrero con la leyenda "Omnilife".

PINTAS 29 Y 30

Dos pintas descritas en las siguientes cinco imágenes fotográficas, en forma circular con fondo color negro y blanco, así como con contorno circular en color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color blanco en forma de "castillo", en la parte superior de la figura se observan las letras "RC", en color rojo; asimismo, en la parte inferior del contorno rojo, se observa la leyenda "CASTILLO 24" en color rojo. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. -----



Pintas observadas en la parte inferior de los muros que sostienen el puente que se encuentra sobre el Boulevard Vicente Guerrero.

PINTAS 31, 32 Y 332

Tres pintas descritas en las siguientes seis imágenes fotográficas, en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se

observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro, la primera pinta con vista hacia los carriles del Boulevard y la segunda pinta se observa por el lado que da acceso a las escaleras del puente. Del mismo modo, se hace constar que, en la parte lateral del carril con circulación de norte a sur, del Boulevard Vicente Guerrero, se observa un muro que sostiene el puente, en el que se visualiza **una pinta** en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. - - - - -



Pinta observada en el muro que forma parte del puente peatonal, con vista hacia los carriles del Boulevard.



Pinta observada en el muro que forma parte del puente peatonal, visible por el lado que da acceso a las escaleras.



Pinta observada en el muro que forma del puente peatonal colocado en la parte lateral del carril con circulación de norte a sur, del Boulevard Vicente Guerrero.

PINTAS DE LA 34 A LA 38

Cinco pintas descritas en las siguientes cinco imágenes fotográficas, en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro; continuamente se hace constar que, la primera pinta da vista hacia los carriles del Boulevard y la segunda pinta se observa por el lado que da acceso a las escaleras del puente. Del mismo modo, se hace constar que, en los carriles centrales del Boulevard Vicente Guerrero, se observa dos muros que sostiene el puente, en el que se visualiza **dos pintas** en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Asimismo, se hace constar que, en el muro del puente que se encuentra cerca “Modelorama”, se observa **una pinta** en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro, con vista hacia los carriles del Boulevard. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. - - - - -



Pintas observadas en el muro inicial del puente peatonal ubicado en Avenida Vicente Guerrero con circulación norte a sur, a un costado del puente peatonal que se encuentra entre las instalaciones denominadas "GEPP CEDIS Chilpancingo" y "Modelorama".



Pintas observadas en los muros ubicados en los carriles centrales del Boulevard Vicente Guerrero, y en el muro inicial que se encuentra cerca de Modelorama, con vista hacia los carriles del Boulevard.

PINTAS 39 Y 40

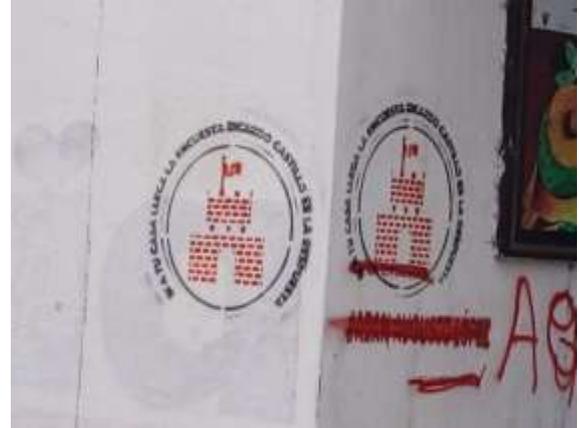
Dos pintas descritas en las siguientes dos imágenes fotográficas, en forma circular con fondo color blanco, así como con contornos circulares color rojo y negro, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”, en color blanco; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que, las pintas se observan con dirección hacia los carriles centrales del Boulevard Vicente Guerrero. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección.



Pintas observadas en los muros del puente que se encuentra en la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero, con circulación de sur a norte, cerca al negocio denominado “Autopartes Deymak” de esta ciudad.

PINTAS 41, 42 Y 43

Tres pintas descritas en las siguientes cuatro imágenes fotográficas, en forma circular con contornos circulares color negro, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Igualmente, se hace constar que, la primera pinta sobre el muro que da vista hacia la tienda departamental “Bodega Aurrera”, y las pintas segunda y tercera se encuentran sobre el muro que da vista hacia el retorno por el museo interactivo “La Avispa”. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. -----



Pintas observadas en el muro que forma parte del puente vehicular del Boulevard Vicente Guerrero

PINTAS DE LA 44 A LA 49

Seis pintas descritas en las siguientes seis imágenes fotográficas, cinco en forma circular con contorno circular color negro, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor del contorno, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro, y una en la que en su parte central de la pinta se observa una figura en color negro en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de la figura, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Igualmente, se hace constar que, las pintas visibles en el muro dan vista hacia el museo interactivo “La Avispa”. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. - - - -



Pintas observadas en el muro que forma parte del Boulevard Vicente Guerrero, ubicado en la Avenida Vicente Guerrero, Colonia Burócratas, con circulación norte a sur, frente al museo interactivo "La avispa".

PINTA 50

Una pinta descrita en las siguientes dos imágenes fotográficas, una pinta en forma circular con contorno circular color negro, en la parte central de la pinta se

observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor del contorno, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que la pinta visible en el muro da vista hacia las instalaciones de “Copel Chilpancingo”. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. - - - -



Pinta observada en el muro que forma parte del Boulevard Vicente Guerrero, ubicado en la Avenida Vicente Guerrero, con circulación norte a sur, frente a las instalaciones de “Cope Chilpancingo”

PINTA 51

Una pinta descrita en las siguientes dos imágenes fotográficas, **una pinta** en forma circular con contorno circular color negro, en la parte central de la pinta se observa una figura en forma de “castillo” en color rojo y negro, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor del contorno, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que, la pinta visible en el muro da vista hacia las instalaciones de “Cope Chilpancingo”. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. - - - - -



Pinta observada en el muro que forma parte del Boulevard Vicente Guerrero, ubicado en la Avenida Vicente Guerrero, con circulación norte a sur, frente a las instalaciones de “Cope Chilpancingo” y cerca de las instalaciones del Poder Judicial de la Federación.

PINTAS 52, 53 Y 54

Tres pintas descritas en las siguientes cuatro imágenes fotográficas en forma circular con contornos circulares color negro, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que, esta pinta da vista hacia los carriles del Boulevard; del mismo modo, se hace constar que, en los carriles centrales del Boulevard Vicente Guerrero, se observan dos muros que sostiene el puente, en el que se visualiza **dos pintas** en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. -----

40



Pinta observada en el muro inicial del puente peatonal ubicado en Avenida Vicente Guerrero con circulación norte a sur, aproximadamente treinta metros del Restaurant “Vips Chilpancingo”, con vista a los carriles del Boulevard Vicente Guerrero.



Pintas observadas en los muros del puente peatonal colocados en los carriles centrales del Boulevard Vicente Guerrero.

PINTAS 55 Y 56

Dos pintas descritas en las siguientes dos imágenes fotográficas **dos pintas** en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que, las pintas dan vista hacia los carriles del Boulevard. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. -----

41



Pintas observadas en el muro que forma parte del puente peatonal, con vista hacia los carriles del Boulevard.

PINTAS 57 Y 58

Dos pintas descritas en las siguientes cuatro imágenes fotográficas, **dos pintas** en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de

la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que las pintas dan vista hacia los carriles del Boulevard. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. - - - - -



Pintas observadas en el muro que forma parte del Boulevard Vicente Guerrero.

PINTAS 59 A LA 63

Cinco pintas descritas en las siguientes cuatro imágenes fotográficas, dos **pintas** en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que, en el muro de la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero, con dirección de sur a norte, se observan **dos pintas** con las características y leyenda antes descritas; de igual manera, en el muro de la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero, con dirección de norte a sur, frente a las instalaciones del “Centro de Integración

Juvenil A.C.”, se observa **una pinta** con las características y leyenda antes descritas. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. -----



Pintas observadas bajo del puente vehicular del Boulevard Vicente Guerrero, con circulación de doble sentido, de Kena Moreno con dirección a la Avenida Vicente Guerrero, con circulación de sur a norte, y de calle Arcadio G. Catalán, hacia Acapulco.



Pintas visibles en el muro de la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero, con dirección de sur a norte.



Pinta visible en el muro de la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero, con dirección norte a sur (hacia acapulco), frente a las instalaciones del “Centro de Integración Juvenil A.C.”.

PINTAS 64 A LA 67

Cuatro pintas descritas en las siguientes tres imágenes fotográficas **dos pintas** en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro. Continuamente, se hace constar que, las pintas dan vista hacia los carriles del Boulevard. Continuamente, se hace constar que, en el muro de la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero, con dirección de norte a sur, frente a “GASUR”, se observa **una pinta** con las características y leyenda antes descritas; de igual manera, en el muro de la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero, con dirección de sur a norte, frente al negocio denominado “AGROGEN”, se observa **una pinta** con las características y leyenda antes descritas. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. -----



Pintas observadas abajo del puente vehicular del Boulevard Vicente Guerrero



Pinta observada en el muro de la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero, con dirección de norte a sur frente a "GASUR"



Pinta observada en el muro de la parte lateral de la Avenida Vicente Guerrero, con dirección de sur a norte, frente al negocio denominado "AGROGEN"

PINTAS 68 Y 69

Dos pintas descritas en las siguientes dos imágenes fotográficas, **dos pintas** en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de "castillo", en la parte superior de la figura se observan las letras "RC"; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda "SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA" en color negro. Continuamente, se hace constar que, las pintas dan vista hacia los carriles del Boulevard. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. -----



Pintas observadas en el muro que forma parte del puente peatonal, ubicado en la Avenida Vicente Guerrero, con dirección de sur a norte, con vista hacia los carriles del Boulevard.

PINTA 70

46

Una pinta descrita en las siguientes dos imágenes fotográficas, **una pinta** con la leyenda siguiente: **“En la encuesta”** en letras color negro, **“#CASTILLO”** en letras color rojo. Para una mejor ilustración, se insertan imágenes recabadas en la diligencia de inspección. - - - - -



Pinta con la leyenda: **“En la Encuesta”** en letras color negro, **“#CASTILLO”** en letras color rojo, observada en una estructura de concreto, ubicada en calle Moisés Reyes Parra esquina con Avenida de los Gobernadores.



Pinta con la leyenda: “En la Encuesta” en letras color negro, “#CASTILLO” en letras color rojo, observada en una estructura de concreto, ubicada en calle Moisés Reyes Parra esquina con Avenida de los Gobernadores.

47

Del acta circunstanciada, la cual se trata de una **documental pública**¹⁵, se advierte **la existencia de las pintas en las bardas denunciadas**, pintas que contienen las letras y trazos ortográficos en forma circular con contornos circulares color rojo, en la parte central de la pinta se observa una figura en color rojo en forma de “castillo”, en la parte superior de la figura se observan las letras “RC”; asimismo, alrededor de los contornos, se observa la leyenda “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA” en color negro.

Así también, con el acta circunstanciada se encuentra acreditado que las pintas de bardas denunciadas fueron realizadas en veintiún lugares diferentes, sobre las bardas y torres de puentes peatonales y en contra esquinas de las calles.

¹⁵ Las documentales publicas cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero

De igual forma, se encuentra acreditado que la Secretaría de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no otorgó permiso alguno para realizar las pintas y desconoce de la actividad precisada, ello de conformidad con el informe de autoridad número SSP/066/2024 de fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, emitido por el Titular de la misma.

ix. En caso de encontrarse acreditados los hechos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad.

Una vez que se acreditó la existencia de la propaganda motivo de la denuncia, resulta procedente realizar el análisis respecto a si con ello se infringe la normatividad al constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

48

La denunciante manifiesta que, en diversos puntos de la cabecera de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentran pintas en elementos del equipamiento urbano y carretero, utilizando colores similares a la tipografía de MORENA, estimando que los mismos incumplen con la normatividad electoral y que pudieran constituirse en actos anticipados de campaña que transgreden la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Bajo ese contexto, se procede al análisis del caso, a partir de los elementos personal, temporal y subjetivo que son necesarios para acreditar actos anticipados de campaña o precampaña.

Elemento temporal

Por cuanto al elemento personal se estima que **no** se actualiza.

Al respecto, para que se configuren los actos anticipados de precampaña o campaña se requiere que haya iniciado el proceso electoral y para que se colmen, estos deben darse fuera de la etapa de precampaña o campaña;

esto puede darse en la intercampaña o en cualquier otro momento, ya que, en principio, para ambos ilícitos se requiere que haya comenzado el proceso electoral de que se trate.

O bien, conforme a lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-822/2022, cuando los actos tengan verificativo antes del inicio del proceso electoral, se deben analizar dos cuestiones contextuales ineludibles: “*la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad...*”. De esta forma, si los actos anticipados de precampaña o campaña se dan en un tiempo cercano, la presunción será que están dirigidos a tener un impacto en la contienda y, por tanto, de acreditarse los elementos que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña (entre ellos, el temporal).

49

En el presente caso, se tiene que aun cuando la denunciante no precisó en qué fecha se dio cuenta de la existencia de las pintas denunciadas, en su escrito de denuncia que presentó el diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, argumentó haber detectado las pintas y encontrarse dentro de los plazos de precampaña¹⁶.

Habiéndose realizado la diligencia de fe pública por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto local, el diecinueve de enero del año en curso; sin que se desprenda de la misma, algún dato de la fecha cierta de la realización de las pintas.

En ese contexto, se denuncia y se da fe de la existencia de las pintas dentro de la línea de tiempo del proceso electoral que dio inicio el ocho de septiembre de dos mil veintitrés y, dentro de la línea de tiempo del periodo de precampaña (dieciséis de enero al diez de febrero de dos mil veinticuatro).

¹⁶ A foja 11 de su escrito y 11 del expediente.

Por tanto, no se configura el elemento temporal porque para ello, se requiere que el acto denunciado haya acontecido fuera de la etapa de precampaña o campaña, lo que no es el caso.

Elemento personal.

Se estima que el elemento temporal **si** se actualiza.

Al respecto, la Sala Superior ha señalado¹⁷ que aspirante a un cargo de elección popular es toda aquella persona que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos como pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal. Esto es, la calidad de aspirante puede entenderse en sentido amplio, como aspirante material, o estricto, como aspirante formal.

50

Es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸ que el elemento personal atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral, es decir, que refiere a que la conducta que puede ser realizada por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos de que se trate.

Así, en el caso de los partidos políticos, cabe advertir que los mismos pueden ser imputados por infracciones —como los actos anticipados de campaña—, con base en la actuación de sus directivos, militantes, simpatizantes u otras personas relacionadas con sus actividades, siempre y cuando tenga respecto a dichas personas una posición de garante y los actos de esos terceros incidan en el cumplimiento de sus funciones o en la consecución de sus fines¹⁹.

¹⁷ SUP-REP-822/2022.

¹⁸ Véase SUP-REP-259/2021 y SRE-PSC-12/2024

¹⁹ Tesis XXXIV/2004. Publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756, de rubro

En ese contexto, las conductas de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas —siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad o influencia del partido— con las cuales se configure una infracción a la normatividad aplicable, es responsabilidad del propio partido político justamente por el deber que les es inherente en cuanto a la acción de vigilar todo aquello en lo que se haga referencia al propio partido político, máxime cuando existen prohibiciones expresas en la ley.

En el caso concreto, no obstante que el denunciado manifestó en su contestación de denuncia y en el informe que le fue solicitado por la autoridad electoral²⁰ que no está participando en ningún proceso de selección interna del partido político Morena, también expresó que sí solicitó su inscripción al proceso para la selección de la candidatura a la presidencia municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero (adjuntando su solicitud de inscripción de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés), pero que, declinó a su solicitud por intereses personales, sin que obre documento alguno que sustente esto último.

51

Razón por la cual, al existir un acto específico para obtener una precandidatura se actualiza el elemento personal.

Elemento subjetivo

El elemento subjetivo **no** se actualiza.

En las pintas de bardas denunciadas se expresan las siguientes frases: “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA”, “CASTILLO 24”, y “En la encuesta #CASTILLO”.

En ese sentido, la denunciante sostiene que el contenido de las pintas representa actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral.

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”.

²⁰ Visibles a fojas 295 y 265, respectivamente del expediente.

Sin embargo, en las frases e imágenes de las pintas, el fedatario advirtió los colores negro y rojo y, de su contenido no se advierte la existencia de una solicitud o llamados expresos o explícitos a votar por opción política alguna, puesto que no se emplean fraseos o formulismos como “*vota por*”, “*elige a*”, “*apoya a*”, “*emite tu voto por*”; tampoco se extraen llamados explícitos a rechazar a alguna opción política porque no se emplean expresiones como “*vota en contra de*”, “*rechaza a*” o análogas.

Lo anterior, permite advertir que no existen actos o expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

52

Ahora bien, respecto del elemento subjetivo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado también que para su análisis y eventual acreditación se deben acreditar dos cuestiones²¹: **i)** las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales)²² para buscar el apoyo o rechazo de una opción política y **ii)** deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Así, el abordaje de probables equivalentes funcionales de apoyo o rechazo debe garantizar el análisis integral y contextual del mensaje involucrado en la causa²³, teniendo como base que estos elementos buscan acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, maximizar el debate público y facilitar el cumplimiento de los fines de los

²¹ Jurisprudencia 4/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

²² Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP- 146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

²³ La Sala ha establecido que un riguroso análisis contextual debe verificar si se busca la continuidad de una política o presentación de plataforma electoral; si existe sistematicidad en las conductas; o si existen expresiones de terceras personas que mencionen a las personas involucradas como probable precandidata o candidata SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades²⁴ y de sus militantes en busca del apoyo al interior de los institutos políticos y en su oportunidad de la exposición de sus plataformas político electorales en la búsqueda del voto ciudadano.

En ese sentido, acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-574/2022, en caso de que no exista una manifestación explícita, para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales, esto es, se debe verificar si hay manifestaciones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas).

53

En consonancia a lo anterior, respecto de las frases motivo de la denuncia, se concluye que su contenido tampoco implica la actualización de equivalentes funcionales, como se muestra enseguida.

Por lo tanto, se procede a llevar a cabo el mencionado estudio:

i) Expresión objeto de análisis: “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA”, “CASTILLO 24”, y “En la encuesta #CASTILLO”,

ii) Expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito: *Vota por Ricardo Castillo en el proceso electoral local 2023-2024.*

iii) Justificar la correspondencia del significado, considerando que debe ser inequívoca, objetiva y natural: De las expresiones indicadas se observa que no pueden equipararse a una solicitud velada para llamar al voto a favor de quien lleve el nombre de Ricardo Castillo, ya que no

²⁴ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.

implica un equivalente funcional de un llamado directo a votar por dicha persona, o en su caso, el partido que lo postulara a alguna candidatura a cargo de elección popular.

En consecuencia, del material probatorio valorado en su contexto, se advierte que del contenido del mensaje denunciado²⁵, no existe una solicitud inequívoca de apoyo anticipado de cara al proceso electoral local en curso, por lo que no se actualiza este elemento de la infracción.

Por tanto, al no acreditarse algún equivalente funcional que se desprenda de la frase denunciada, resulta innecesario analizar las variables relacionadas con la trascendencia a la ciudadanía referidas en la **jurisprudencia 2/2023**²⁶ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.”**.

54

Consecuentemente, este órgano jurisdiccional estima que no se actualiza el elemento subjetivo, dado que las expresiones alojadas en la pinta de las bardas denunciadas, son insuficientes para encuadrar una infracción a la normativa electoral, al constreñirse únicamente a un diseño de un castillo y alrededor de su contorno las palabras que, no obstante, el análisis reforzado de equivalentes funcionales que se ha realizado, no fue de la entidad suficiente para tener por actualizada la infracción.

Bajo ese contexto, del caudal probatorio a consideración de este Tribunal no existe elemento que permita llegar a la conclusión, de manera lógica, razonable e inequívocamente, que el mensaje “SI A TU CASA LLEGA LA ENCUESTA RICARDO CASTILLO ES LA RESPUESTA”, “CASTILLO 24”,

²⁵ El mensaje corresponde exclusivamente al que se ha insertado en el presente proyecto, sin que exista algún contenido adicional.

²⁶ Visible en la liga electrónica de la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>.

y “En la encuesta #CASTILLO”, está vinculado con el proceso electoral local 2023-2024 y/o que constituye propaganda electoral en beneficio de Ricardo Castillo Peña, del partido MORENA o con la finalidad de posicionarlos.

Ello, incluso considerando que Ricardo Castillo Peña negó haber realizado y/o contratado la pinta de las bardas materia de este asunto, y el partido Morena proactivamente denunció los hechos y solicitó el deslinde en la comisión de los mismos.

Bajo ese contexto y por las consideraciones anteriores, es **inexistente** la infracción al no estar actualizados la totalidad de los elementos que señala la hipótesis de la conducta denunciada.

Deslinde

55

Por otra parte, la denunciante manifestó, que la denuncia de hechos la realiza con la finalidad de deslindarse de los hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa electoral local.

Al respecto, resulta relevante señalar que, al declararse la inexistencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña por no surtir los elementos para ello, y, consecuentemente, la declaración de la inexistencia de infracción, a ningún fin práctico llevaría analizar el deslinde que solicita el Partido Morena respecto de los hechos denunciados, en términos de la Jurisprudencia 17/2010 emitida por la Sala Superior, de rubro **“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.”**.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO: Es **inexistente** la infracción atribuida al ciudadano Ricardo Castillo Peña, en términos de las consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a las partes en el domicilio señalado en autos, por oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

56

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS